

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 249, correspondiente al día 6 del actual, se publican las siguientes Plazas de profesores de «Matemáticas» y «Contabilidad» vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Burgos:

«Este Patronato anuncia la provisión de las plazas vacantes en su Escuela Elemental del Trabajo, establecida en esta capital, por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma que previene el vigente Estatuto de Formación Profesional y con sujeción a las siguientes Bases que a continuación se indican:

1.ª Las plazas a proveer son: una de Profesor de «Matemáticas» y otra de profesor de «Contabilidad», ambas con la retribución anual de 3000 pesetas.

2.ª Para concursar a la plaza de Profesor de «Matemáticas» es indispensable acreditar hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos: Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, Licenciado en Ciencias, Perito o Técnico Industrial o Profesor Mercantil.

3.ª Los aspirantes deberán ser Españoles, tener veintiún años cumplidos, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar, ser adscrito al Glorioso Movimiento Nacional y no haber sido sancionados con separación en ningún Cuerpo o dependencia del Estado, Provincia, Municipio o Corporación como consecuencia de depuración.

4.ª Las instancias serán dirigidas al señor Presidente del Patronato, reintegradas en forma, dentro del plazo de los treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», uniéndose a las mismas los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento debidamente legalizado, cuando el solicitante haya nacido fuera de la provincia de Burgos.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado Médico.

d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

e) Declaración jurada de no estar incapacitado para el cargo y negativa de haber sufrido sanción de separación en virtud de expediente de depuración.

f) Los demás documentos que justifiquen los méritos o servicios que se aleguen.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado, Provincia o Municipio pueden suprimir los documentos a) al f) por la Hoja de servicios debidamente certificada, salvo la declaración negativa de haber sufrido sanción.

5.ª Los aspirantes a estas plazas presentarán una Memoria de carácter pedagógico, sobre la enseñanza de la correspondiente asignatura, así como un programa al que, en líneas generales, piensen atenerse en el desarrollo de la misma, viniendo obligados, asimismo, a realizar las pruebas siguientes:

a) Explicación ante el Tribunal correspondiente de la Memoria pedagógica presentada por el propio concursante, con replica a todas aquellas objeciones que pueda formularle el Tribunal.

b) Explicación de una lección sacada a la suerte por el concursante, de las comprendidas en el programa presentado por el mismo.

c) Consistirá en la realización de un ejercicio práctico que el Tribunal determinará en el momento de comenzar a actuar en esta tercera prueba.

6.ª En la resolución del concurso se considerarán como méritos preferentes los servicios o cargos desempeñados en las Escuelas de Peritos Industriales y de Trabajo, en relación con las asignaturas de

que se trata, superioridad de títulos, así como los trabajos o servicios que demuestren en el aspirante su entusiasmo y competencia en la enseñanza industrial l.

7.ª Por su condición de únicas, las vacantes del presente concurso se ajustarán a la rotación preceptuada en el artículo sexto, en relación con el tercero, de la Ley de 25 de agosto de 1939, y en la forma que señala la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de septiembre de 1940 «Boletín Oficial del Estado» del 9, en su apartado d), artículo 11,

A tal fin, los aspirantes expresarán en sus instancias el turno en que, a su juicio, deben ser comprendidos, aportando los justificantes correspondientes.

8.ª Los profesores nombrados tendrán obligación de dedicar a las asignaturas de su grupo las horas semanales que el plan de estudios comprende o en el que por reformas pueda establecerse.

9.ª Los nombramientos tendrán el carácter prevenido en el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928.

10. Transcurrido el plazo marcado y el que pueda acordarse por el Tribunal para completar la documentación, se anunciará en el tablón de edictos de esta Escuela y en la Prensa local, días, horas y locales en que hayan de realizarse los ejercicios, los cuales no podrán ser realizados antes de los tres meses fijados como mínimo en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942 «Boletín Oficial del Estado» del 9. Igualmente se hará pública por el Tribunal la relación de los concursantes admitidos, pudiéndose presentar ante el mismo las reclamaciones procedente en el plazo de 24 horas, las cuales serán informadas por el Tribunal y unidas al expediente a los efectos legales ulteriores.

11. Los Tribunales levantarán acta por duplicado de cada una de las sesiones que celebren, y en la final harán constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de las mismas, propuesta que deberá ser unipersonal. Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato que, en sesión plenaria, deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas de cada Tribunal, Memorias y programas presentados, así como la documentación completa de cada concursante.

12. Los Tribunales estarán constituidos en la forma siguiente:

Para la plaza de Profesor de Matemáticas: Presidente: Don Antonio López Monís, Ingeniero Jefe de Industria, Presidente del Patronato de Formación Profesional.

Vocales: Don Manuel Martín González, Ingeniero Industrial, Vocal del Patronato, y Don Remigio Sánchez del Alamo, Comandante de Artillería y Profesor de la Escuela de Aprendices del Parque de Artillería.

Para la plaza de Profesor de Contabilidad: Presidente, Don Julián Lizondo Cascaña, Profesor de Escuela Normal, Director de la Escuela Elemental y Vocal del Patronato.

Vocales: Don José María Izquierdo Linaje, Profesor de la Escuela de Comercio e Interventor de la Excm. Diputación de Valladolid, y don Emilio Pacheco Vázquez, Profesor Mercantil y Jefe de Contabilidad de la Sociedad Española de Seda Artificial en Burgos.

Burgos, 12 de junio de 1947. = El Presidente, Antonio L. Monís. = Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 septiembre de 1947.
El Gobernador,
Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Jefatura Agronómica

CIRCULAR

Plagas del campo.

Estando al descubierto los Ayuntamientos que a continuación se relacionan en el cumplimiento de lo ordenado por la Ley de Plagas del Campo, para la cobranza del impuesto correspondiente al ejercicio de 1946, se recuerda a los mismos la obligación de realizar dicha recaudación, a razón del medio por ciento de lo que represente la riqueza imponible por rústica y colonia del término municipal, con deducción de los líquidos imponibles inferiores a diez pesetas y fincas del Estado exentos de contribuir, ingresando su importe en la sucursal del Banco de España de Burgos a favor de la cuenta titulada «Plagas del Campo a disposición del Ministerio de Agricultura-Organismos de la Administración del Estado».

Para practicar esta liquidación, los Ayuntamientos presentarán previamente en esta Jefatura Agronómica una certificación comprensiva de aquella riqueza imponible por rústica sujeta a tributación, y realizarán el ingreso correspondiente en el Banco de España antes del día 31 de octubre del corriente año.

Pasada esta fecha, los Ayuntamientos que sigan en descubierto quedarán incurso en las sanciones que señalan los artículos 79 y 80 de la vigente Ley de Plagas del Campo y que esta Jefatura procederá a aplicar.

Burgos 5 de septiembre de 1947.
P. El Ingeniero Jefe, (ilegible).

**

Relación de Ayuntamientos a que se refiere la anterior circular.

Abajas.
Adrada de Haza.
Alcocero de Mola.
Altable.
Altos Dobro (Los).
Amaya.
Ameyugo.
Arauzo de Miel.
Arcos de la Llana.
Arenillas de Riopisuerga.
Arija.
Arraya de Oca.
Avellanosa del Páramo.
Ayuelas.
Balbases (Los).
Baños de Valdearados.
Barbadillo del Pez.
Barcina de los Montes.
Barrio de Muñó.
Barrio de San Felices.
Barrios de Bureba (Los).
Barrios de Villadiego.
Belbimbre.
Bentretea.
Berzosa de Bureba.
Bozoo.
Bugedo.
Cabezón de la Sierra.
Campillo de Aranda.
Campolara.
Canicosa de la Sierra.

Cantabrana.
Cañizar de Amaya.
Carcedo de Bureba.
Cardeñadizo.
Cardeñuela Riopico.
Cascajares de la Sierra.
Castellanos de Castro.
Castil de Lences.
Castrillo del Val.
Castrillo de Murcia.
Castrillo de Riopisuerga.
Castrillo Solarana.
Cayuela.
Celada del Camino.
Celadas (Las).
Cerezo de Riotirón.
Cernégula.
Ciadoncha.
Cillaperlata.
Cilleruelo de Abajo.
Ciruelos de Cervera.
Citoros del Páramo.
Coculina.
Cornudilla.
Cubillo del Campo.
Cubo de Bureba.
Cuevas de San Clemente.
Encío.
Escalada.
Espinosa de Cervera.
Estépar.
Eterna.
Fresneda de la Sierra Tirón.
Fresneña.
Frías.
Fuentebureba.
Fuentecén.
Fuentelisendo.
Fuentemolinos.
Gallega (La).
Gamonal de Riopico.
Garganchón.
Grisaleña.
Guádilla de Villamar.
Hacinas.
Haza.
Hermosilla.
Hinestrosa.
Hontangas.
Hontomín.
Hontoria del Pinar.
Hormazas (Las).
Hornillos del Camino.
Hoyuelos de la Sierra.
Huérmedes.
Ibeas de Juarros.
Iglesiarribia.
Iglesias.
Isar.
Itero del Castillo.
Jaramillo Quemado.
Junta de Oteo.
Junta de Río Losa.
Junta de San Martín de Losa.
Junta de Villalba de Losa.
Jurisdicción de San Zadornil.
Lodoso.
Mamolar.
Mansilla de Burgos.
Marmellar de Abajo.
Mazuela.
Mecerreyes.
Medinilla de la Dehesa.
Merindad de Sotoscueva.
Merindad de Valdeporres.
Molina de Ubierna (La).
Moncalvillo.
Monterrubio de Demanda.

Moradillo de Roa.
Nuez de Abajo (La).
Olmillos de Sasamón.
Olmos de la Picaza.
Orbaneja del Castillo.
Orón.
Padilla de Abajo.
Padilla de Arriba.
Palacios de Benaver.
Palacios de la Sierra.
Palacios de Riopisuerga.
Palazuelos de la Sierra.
Palazuelos de Muñó.
Pampliega.
Pedrosa del Páramo.
Pedrosa del Príncipe.
Pedrosa de Río Urbel.
Piedra (La).
Pinilla de los Barruecos.
Pinilla de los Moros.
Pino de Bureba.
Pradoluengo.
Presencio.
Puebla de Arganzón (La).
Quintanar de la Sierra.
Quintanarroz.
Quintanilla-Vivar.
Rabanera del Pinar.
Rábanos.
Rebolledas (Las).
Redecilla del Campo.
Reinoso.
Renuncio.
Revilla Cabriada.
Revilla Vallegera.
Rezmondo.
Riocavado de la Sierra.
Riocerezo.
Rioseras.
Robredo Temiño.
Rojas.
Ros.
Rublacedo de Abajo.
Rucandío.
Salgüero de Juarros.
Sandoval de la Reina.
San Pedro Samuel.
Santa Cruz del Valle Urbión.
Santa Gadea del Cid.
Santa María Ananúñez.
Santa María del Invierno.
Santa María de Mercadillo.
Santibáñez Zarzaguda.
Santo Domingo de Silos.
Sasamón.
Sedanó.
Sequera de Haza (La).
Solarana.
Solas de Bureba.
Solduengo.
Sotragero.
Tamarón.
Tapia.
Tardajos.
Terminón.
Terradillos de Esgueva.
Tobes y Rahedo.
Tordómar.
Tórtoles de Esgueva.
Torresandino.
Tremellos (Los).
Valdezate.
Valmala.
Vallarta de Bureba.
Valle de Tobalina.
Valle de Valdebezana.
Valle de Zamanzas.
Vallegera.

Vegas (Las).
Vid (La).
Vid de Bureba (La).
Vileña.
Vilviestre del Pinar.
Vilviestre de Muñó.
Villaescusa de Roa.
Villaescusa la Sombria.
Villaespasa.
Villafria de Burgos.
Villafruela.
Villagalijo.
Villahizán de Treviño.
Villalba de Duero.
Villalbilla de Burgos.
Villalbilla de Villadiego.
Villaldemiro.
Villamedianilla.
Villanueva Argaño.
Villanueva de Odra.
Villanueva de Puerta.
Villquirán de los Infantes.
Viloria de Rioja.
Villarcayo.
Villariego.
Villasidro.
Villasilos.
Villatueda.
Villavedón.
Villaverde del Monte.
Villaverde Peñahorada.
Villaveta.
Villavieja de Muñó.
Villazopeque.
Villegas.
Villorejo.
Villusto.
Vizcainos.
Zarzosa de Riopisuerga.
Zumel.
Zuñeda.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Carlos Crespo Fernández de Cordova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad la siguiente: sentencia.

Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Emilio Gómez Fernández; Magistrados; D. Amado Salas y Medina Rosales, D. Jacinto García Monje y Martín, Vocal; D. Francisco Sierra Gutiérrez. En la Ciudad de Burgos a 12 de noviembre de 1945, el Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de Burgos ha visto el presente recurso Contencioso-Administrativo contra el fallo número 14 del ejercicio de 1945, dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia de Burgos en 31 de marzo último y en el que han sido partes, como recurrente D. Jacinto Merino Aguilar, mayor de edad, casado, laborador, vecino de Castildelgado, representado por el Letrado don Ignacio González Jauregui y el señor Fiscal del Tribunal, y Resultando: Que del expediente

base del presente recurso aparece el reparto general de utilidades del año 1943 y reclamación contra el mismo del hoy recurrente y como primer diligencia de aquél la designación de vocales natos para la formación de dicho reparto, fecha 26 de septiembre de 1943, su aceptación y posición en el referido cargo así como la Ordenanza para el mentado repartimiento aprobada por el Ayuntamiento Pleno en 14 de diciembre de 1942 y constancia de haber estado expuesto al público durante quince días sin reclamación alguna por ningún concepto y aprobación de expresada ordenanza por la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 2 de abril de 1943 y aludido Repartimiento con nombres y apellidos, riqueza de tierra nueva, riqueza rústica y urbana, riqueza de matrículas, industrial parte personal, riqueza o terreno de forasteros, con sus listas independiente, de las de las residentes, las totales de secciones o casillas enpresadas y la correspondiente al 6 por 100 de la anterior, la correspondiente a la estimación de la Junta y la cuota total anual de cada individuo comprendido en mentado reparto en las que aparecen cincuenta y ocho vecinos y lista de forasteros, su residencia, líquido imponible aplicación del seis por 100 y cuota con las diligencias de su exposición al público en el sitio de costumbre y la aprobación con un voto en contra que se especifica y diligencia de exposición al público en 10 de mayo de 1944 por el tiempo reglamentario, apareciendo en la lista de vecinos el recurrente con el número 25, apareciendo a continuación escrito dirigido al señor Presidente y Junta Repartidora del Reparto General de Utilidades del Municipio de Castildelgado por el año 1943 del hoy actor recurrente y otros en el que se alega como motivos la constitución ilegal de la Junta Repartidora ya que no figuran en ella los mayores Contribuyentes y personas que señala el artículo 483 del Reparto Municipal y así lo dicen las cuotas 2.^a, por no constar aprobación de las Ordenanzas, artículo 461; 3.^a por no haber exigido declaración jurada de riqueza y utilidades, a tenor del artículo 478, resultando ocultación de utilidades, 4.^a, por no estar incluidos todos los vecinos empadronados en ese año y personas que hayan residido en el pueblo más de noventa días, artículo 476, 5.^a. Por no haberse distribuido el total del Reparto por partes iguales, entre la parte personal y la real, artículo 462 y 6.^a. Por no haber expuesto al público ni las Ordenanzas ni la documentación del expediente del Reparto, según los artículos 310 y 311, expresando que o la Junta no tuvo a la vista la documentación a que se refiere o que teniéndola hizo caso omiso de ella, procediendo en

ambos casos la anulación del repetido Reparto de utilidades para el año 1943 del Municipio de Castildelgado y la formación de otro más legal y justo que solicita de dicha Junta Repartidora, y dada cuenta a la Junta Repartidora de anterior escrito expresándose por la mayoría desconocer si la reclamación se ha presentado en tiempo legal, expresaron «no admitir la citada reclamación», y que se hiciese saber dicho acuerdo a los firmantes entre ellos al recurrente, y habiendo acudido mencionado recurrente Jacinto Merino Aguilar al Tribunal Económico Administrativo de esta Provincia, por éste se dictó el fallo número 94 del ejercicio de 1944, con fecha 30 de septiembre de 1944, en el que, fundándose en que la reclamación del recurrente citado don Jacinto Merino se presentó dentro del término señalado en el indicado reparto y que por ese motivo no debe ser rechazada, debiendo resolver la Junta del Repartimiento sobre tal reclamación, si bien únicamente en cuanto afecta a D. Jacinto Merino Aguilar, ya que los demás reclamantes han consentido el acuerdo de 16 de junio de 1944 que tiene por tanto el carácter de firmeza, «acordó desestimar la presente reclamación, debiendo por tanto la Junta repartidora de utilidades de Castildelgado resolver la reclamación formulada ante la misma en 28 de mayo de 1944, únicamente en cuanto afecta a D. Jacinto Merino Aguilar, sin que aparezca que de dicho fallo haya recurrido el D. Jacinto Merino Aguilar, y reunida dicha Junta Repartidora de utilidades en 8 de noviembre de 1944 y enterados de anterior fallo, acordaron que se afirmaban y ratificaban en el contenido del escrito del acta levantada con fecha 6 de junio de 1944 o sea, por mayoría, no admitir la reclamación formulada por el actor recurrente D. Jacinto Merino Aguilar, mostrándose conformes tal como estaba el reparto y cuota respecto a éste, ordenando se hiciera saber este acuerdo al interesado como así aparece verificado, y habiendo acudido nuevamente el D. Jacinto Merino Aguilar al Tribunal Económico Administrativo Provincial de Burgos contra dicho nuevo acuerdo de la Junta Repartidora con segundo recurso contra dicho reparto, tramitado, se dictó por dicho Tribunal Económico Administrativo Provincial de Burgos el fallo número 14 de este ejercicio de 1945 con fecha 31 de marzo último en el que, invocando el párrafo 2.^o del artículo 510 del Estatuto Municipal y fundándose en que por el reclamante no se ha aportado prueba alguna para justificar sus alegaciones, limitándose a manifestar que la cuota que le ha sido asignada en el reparto es lesiva a sus intereses acordó desestimar dicha reclamación.

2.^o Resultando: Que iniciado recurso contencioso - administrativo ante este Tribunal por la representación del Don Jacinto Merino Aguilar, contra la resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Burgos de 31 de marzo último, antes indicado, tenido por iniciado dicho recurso y por parte expresada representación, reclamado el expediente y hecha la oportuna publicación en B. O. de la Provincia a los fines legales, se presentó escrito ante este Tribunal por mencionada representación suplicando en el primero la revocación del fallo recurrido dictado por el Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Burgos con fecha 31 de marzo del año actual. 2.^o, que se declare nulo y sin ningún efecto ni valor el repartimiento general de utilidades para el año 1943 elaborado por la Junta repartidora del pueblo de Castildelgado, y 3.^o, que, en consecuencia, se disponga u ordene que se proceda a la confección de nuevo repartimiento para dicho año y por expresada Junta conforme a las prescripciones contenidas en las Ordenanzas municipales en vigor en Castildelgado y en los artículos del Estatuto Municipal, principalmente en los 461, 462, 467, 471, 473, 478 y 483, fijándose con arreglo a tales disposiciones las cuotas correspondientes a los contribuyentes vecinos y forasteros de referido pueblo, tanto en la parte personal como en la parte real, y por consiguiente la que haya de satisfacer su representado D. Jacinto Merino Aguilar, basando su demanda sustancialmente en los hechos expresivos del expediente, indicados en el primer Resultando.

Resultando: Que tenido por presentado el anterior escrito, mandado unir al recurso de su razón, tenida por contestada la demanda y con entrega de copias, emplazado el Señor Fiscal para su contestación en el plazo legal, por dicho Sr. Fiscal se presentó escrito, suplicando en él, que teniéndole por presentado, con su copia, y con él por contestada en tiempo y forma la demanda, se sirviese en su día y previos los trámites legales dictar sentencia por la que, al confirmar en todas sus partes el fallo recurrido, sea desestimado el recurso, con expresa imposición de costas al recurrente, basándose su contestación en los siguientes hechos: 1.^o En contra de lo aducido en los seis primeros hechos del escrito de demanda, se opone lo que aparece en el expediente y más especialmente en el Reparto General de Utilidades del Ayuntamiento de Castildelgado del año 1943, en cuya confección se ha tenido en cuenta y cumplido todo lo ordenado en el Estatuto Municipal. En su consecuencia, se niega cuanto no coincida de tales hechos con citado expediente. 2.^o Se acepta

el contenido de los hechos 7.^o al 10., en cuanto se refiere a los recursos entablados y a las resoluciones de las mismas, por coincidir con la resultancia del expediente.

Resultando: Que tenido por presentado el anterior escrito con su copia que se mandó entregar a la parte contraria y por contestada la demanda, y no habiéndose solicitado por ninguna de las partes el recibimiento a prueba ni la celebración de vista pública y estando exceptuado este recurso por su cuantía de la formación de extracto, seguida ulterior tramitación se declaró conclusa la discusión escrita, señalándose para la discusión y votación de la sentencia el 26 de octubre último.

Siendo Ponente para éste trámite, el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Vistos los artículos 510, 512, 461, 483, 478, 471, 473, 462 del Estatuto Municipal, artículo 2.^o en relación con el número 1.^o del artículo 1.^o y números 2.^o y 3.^o del mismo y artículo 63 en su número 4.^o de la Ley de esta jurisdicción, artículos 110 y 111 del Reglamento de 29 de julio de 1924 y artículo 418 del Reglamento de esta jurisdicción, citados por el recurrente y los 461, 462, 476, 483 y 510 del Estatuto Municipal citados por el Sr. Fiscal.

Considerando: Que a nadie es lícito ir contra sus propios actos, y por tanto, consentida una resolución o aceptados determinados hechos en vía gubernativa no puede válidamente recurrir contra ella en vía contenciosa quien acató aquellas, pues carece de derecho alguno vulnerado por aquél concepto según doctrina de la sentencia de 11 de diciembre de 1924 y habiendo consentido el hoy recurrente el fallo del Tribunal Económico Administrativo de la Provincia de Burgos número 94 del ejercicio de 1944, de 30 de septiembre de dicho año 1944, obrante en autos, que acordó que únicamente en cuanto afectase al D. Jacinto Merino Aguilar, el repartimiento de autos del 1943 podría resolver la Junta Repartidora de Utilidades de Castildelgado, no puede por ello en modo alguno el recurrente plantear ante esta jurisdicción contenciosa cual lo verifica el que se declare nulo y sin ningún efecto ni valor el mentado Repartimiento general de Utilidades para el año 1943, ni que se disponga u ordene que se proceda a la confección de un nuevo repartimiento conforme a las disposiciones que indica y que se fije con arreglo a ellos las cuotas correspondientes a los contribuyentes, vecinos y forasteros, de referido pueblo de Castildelgado, pretendiendo con ello además que los afecte una resolución en recurso en el que no han sido parte, para mayor abundamiento se pide que, «por la expresada junta» por el recurrente combatida «por constitu-

ción ilegal» en su hecho 6.º, se proceda, a la confección del nuevo repartimiento, apesar de que hecho pública su designación según su hecho primero en 26 de septiembre de 1943, no se reclamó sobre ella hasta el escrito de 24 de mayo de 1944 y que se verifique con arreglo a las Ordenanzas en vigor, cuando la Ordenanza en vigor para dicho repartimiento, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en 14 de diciembre de 1942, expuesta al público en 24 de enero de 1943 y aprobada por la Delegación de Hacienda de esta Provincia en 2 de abril de 1943 según consta del expediente es atacada por el recurrente como una de las bases de su petición de anulación del Reparto, por no constar la aprobación de las Ordenanzas según el artículo 461, aparte del consentimiento por dicho recurrente por el tiempo transcurrido sin reclamar contra la misma sin que haya justificado sus restantes afirmaciones o supuestas bases de nulidad ni cumplido las exigencias del artículo 510 del Estatuto Municipal que algo identificado el tipo con las bases según acertadamente expresa el Sr. Fiscal según el artículo 462 de dicho Estatuto que estima infringido el recurrente, por cuyas razones debe confirmarse el acuerdo recurrido número 14 del presente ejercicio de 31 de marzo de 1945.

Considerando: No proceder la imposición especial de costas por ausencia de mala fe y de temeridad,

Fallamos: Que desestimado como desestimamos el presente recurso, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes el fallo recurrido, número 14 del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Burgos, del presente ejercicio, fechado el 31 de marzo último y sin hacer especial imposición de costas de este recurso.

A su tiempo y con certificación de la presente, devuélvase a su procedencia el expediente gubernativo, haciéndose la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a los efectos consiguientes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Gómez.—Amado Salas.—Jacinto García Monge y Martín.—Francisco Sierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Amado Salas y Medina Rosales, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario de Sala certifico, Ante mí, C. Crespo.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Burgos a 29 de agosto de 1947.—Por mi compañero señor Crespo.—Antonio María de Mena.

Burgos.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveido de hoy, dictado en sumario 270 de 1947, por homicidio y lesiones, ha acordado se cite a los que resulten ser herederos del interfecto Alejandro González Morales, fallecido en esta ciudad el día 8 de agosto pasado, a consecuencia de las heridas recibidas el día 29 de junio último, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado al objeto de instruirles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos a 5 de septiembre de 1947.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveido de hoy, dictado en sumario 240 de 1947, por hurto de medias, ha acordado se cite al denunciado Amancio Ruiz Pedrosa, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en expresado sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos a 6 de septiembre de 1947.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

El Sr. Juez municipal interino de esta ciudad ha acordado, en providencia dictada en el día de hoy, se cite al denunciado Miguel Luaces Villar, de 35 años de edad, mecánico, vecino que fué de esta ciudad, en el Capiscol, calle del Plantío, número 5; para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 24 del próximo septiembre, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas que se le sigue por hurto de varias cantidades de varilla de hierro en el mes de marzo último a D. Norberto García Gutiérrez, apercibiéndole que, de no comparecer mentado día, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación del referido denunciado Miguel Luaces Villar, hoy de ignorado paradero, libro la presente para su inserción en el B. O. de la provincia.

Burgos 26 de agosto de 1947.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveido de hoy, dictado en sumario 219-47, por estafa, ha acordado se cite a la denunciada Benita Alonso García, de 22 años, soltera, sus labores, hija de Jacinto y Clara, domiciliada últimamente en Valladolid, Portales de la Manzana, 6, y Claudio Moyano, 34, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oída en dicho sumario, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que la sirva de citación, mediante su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente en Burgos a 6 de septiembre de 1947.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Requisitoria

Gregoria García Romero, hija de Francisco y de Tomasa, de 17 años de edad, de estado soltera, natural de Paredes de Nava (Palencia), con residencia habitual en Gumiel del Mercado (Burgos), de profesión vendedora ambulante de géneros de quincalla y reparación de utensilios caseros por las provincias de Palencia, Valladolid, Burgos y adyacentes, en compañía de sus padres. Sus señas personales son: estatura pequeña, un metro 530 milímetros; pelo castaño, ojos verdes y color blanco; comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de la plaza de Palencia, a responder de los cargos que se la hacen en sumario ordinario número 420 de 1947, instruido por supuesto delito de agresión a fuerza armada, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares y a sus Agentes, procedan a su busca y captura, poniéndola a disposición de este Juzgado en el caso de ser habida.

Palencia 6 de septiembre de 1947.—El Comandante Juez Instructor, Juan Aguado.—El Secretario, D. Metro Codesido.

Anuncios Oficiales

109.º Comandancia de la Guardia Civil.

Anuncia de concurso.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para alojamiento y servicio de la fuerza de la Guardia Civil del Puesto de Hontomín, por tiempo indeterminado y por igual precio que el que abona el Ayuntamiento de dicha localidad por el que actualmente ocupa la fuerza del referido Puesto de Hontomín, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la citada residencia o en cualquiera de las comprendidas en la demarcación del repetido Puesto de Hontomín, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel de Timbre del Estado de la clase sexta (4'50 pesetas), a las once horas de la fecha en que se cumplan treinta días de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, al Jefe de la línea de la Guardia Civil de Espinosa de los Monteros, en la casa cuartel del Cuerpo, sita en dicho pueblo de Hontomín, donde se halla de manifiesto a disposición de quien desee consultarlo el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se pretende contratar.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario, administrador o representante legal, calle y número en que se halle situado el edificio que ofrezca, el precio que se pida por el arriendo y la circunstancia de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de condiciones de concurso.

Espinosa de los Monteros a 2 de septiembre de 1947.—El Teniente Jefe de la Línea.

Anuncios Particulares

F. URRACA
O. CULISTA.
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LA IN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1945 24.609.345'89
Saldo en 31 de diciembre de 1946 26.682.955'29

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón, 44 (frente a la Diputación).